CONVENIO SOLIDARIO No. 4594 **DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE MARIPI, CUYO OBJETO ES "CONVENIO SOLIDARIO ENTRE LA GOBERNACION DE BOYACA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE MARIPI PARA EL APOYO AL MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN SEDE URBANO MIXTA DEL MUNICIPIO DE MARIPI DEPARTAMENTO DE BOYACA".**

Entre los suscritos a saber **WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 de Paz del rio, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 0553 de 25 de abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente convenio se denomina el **DEPARTAMENTO**, y de otra parte la señora **YENNY LUZNEY GONZALEZ SUAREZ,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 23.731.310 DE MARIPI, actuando en nombre y representación legal de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE MARIPI**, con **NIT. 901.119.446-2**, debidamente autorizado para la suscripción de contratos y convenios, quien para los efectos del presente documento se denominará la J.A.C., hemos acordado celebrar el presente Convenio que se regirá por las cláusulas descritas a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el Departamento de Boyacá de conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, como entidad territorial de la división político administrativa del Estado, tiene autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. **2).** Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, en su parágrafo 4 dispone que: "Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las Juntas de Acción Comunal, con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.", norma que fue declarada exequible por la Honorable Corte constitucional mediante sentencia C-100 de 2013 y C-126 de 2016, respecto de los entes territoriales del orden departamental. **3).** Que a través del CONPES 3955 del 31 de diciembre de 2018, se configuró la *"estrategia para el fortalecimiento de la acción comunal en Colombia"*; por medio de la cual, se impone la necesidad de establecer una política que fortalezca las capacidades de las organizaciones de acción comunal a nivel nacional, regional y local, de manera que el ejercicio comunal impacte de manera positiva en el desarrollo comunitario y al tiempo se generen estrategias para permitir la sostenibilidad y perdurabilidad de los Organismo de Acción Comunal. **4).** Que a través de la Ley 2166 de 2021, proferida el 18 de diciembre de 2021, se derogó la Ley 743 de 2002, por medio de la cual se impartían las directrices legales relacionadas con la acción comunal y se desarrollaba el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia. **5).** Que en aras de desarrollar el referido Artículo constitucional, a través de la Ley 2166 de 2021 se dispuso que el objeto de dicho marco legal, consiste en: *"… promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes"*. **6).** Que, por lo anterior, se estableció en su Artículo 63 que los Organismo de Acción Comunal pueden "vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada". **7).** Que, para dar cumplimiento a los referidos propósitos, se autorizó entre otras cosas, en el Artículo 95 de la norma ibídem "… a los entes territoriales del orden nacional, Departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por menor cuantía". **9).** Que Que, en desarrollo del referido marco legal, se expidió el Decreto 142 del 1 de febrero de 2023, a través del cual, se adicionó el Título 15 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.15.1.1, 2.2.15.1.2 y 2.2.15.1.3 que establecen: "Artículo 2.2.15.1.1. Convenios solidarios. Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos

institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las reemplacen o sustituyan. Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, sólo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. **10).** Que El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada. Estos convenios solidarios sólo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad. **11).** Que cArtículo 2.2.15.1.3. Convenios solidarios para el desarrollo de programas. En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los · organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas. **12).** El objeto de estos convenios solidarios debe estar dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o el plan nacional de desarrollo. En consideración a este alcance es necesario que previo al proceso de planeación, selección y contratación, se verifique que el objeto derive de una consagración expresa en el instrumento de planificación de la escala respectiva". **13).** De acuerdo al Plan de Desarrollo Departamental 2024 -2027 Nuestro gran plan es Boyacá, se cuenta con 356 Instituciones Educativas, de las cuales 100 son privadas y 256 oficiales. Del total de Instituciones Oficiales, el 53% (138 I.E.) se encuentran ubicadas en el área urbana y el 47% (117 I.E.) en el área rural; las 256 instituciones refieren 1.983 sedes, ubicadas 270 en la zona urbana y 1.713 en la zona rural (datos tomados del M.E.N. “Cobertura en cifras ETC- noviembre”), con una matrícula de 84.034 y 46.973 respectivamente, para un total de 131.007 estudiantes (Datos SIMAT-SEB, Corte 1-04-2023). PROBLEMA CENTRAL: Dificultad en el acceso y prestación del servicio a los estudiantes de Educación Básica y Primaria del departamento de Boyacá. CAUSA DIRECTA: Mal estado de la Infraestructura Educativa. CAUSAS INDIRECTAS: • Deficiente mantenimiento de las Instalaciones Educativas del Departamento. EFECTOS DIRECTOS: Alto riesgo de deserción escolar debido al mal estado de la Infraestructura Educativa. EFECTOS INDIRECTOS: • Dificultad en el acceso a la Educación Básica y Primaria del departamento. **14).** La propuesta consiste en la implementación de convites comunales para el mejoramiento de la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán Sede Urbano Mixta por medio de la ejecución de actividades como pintura en general por goteras o humedades y demarcación de la cancha deportiva y la implementación del tubo como base para la malla de voleibol. El suministro de materiales esenciales, coordinado por las autoridades locales, será proporcionado a la Junta De Acción Comunal Central Del Municipio De Maripi, quienes liderarán la mano de obra y la ejecución de las obras en colaboración con la comunidad. Este enfoque busca no solo resolver el mejoramiento de la infraestructura de las sedes Educativas, sino también promover la participación activa de los residentes en la construcción y el mantenimiento sostenible de sus propias infraestructuras, además, de fomentar la cohesión social y la apropiación de las soluciones por parte de la comunidad. La colaboración entre las autoridades departamentales y las juntas de acción comunal en este proyecto representa una oportunidad valiosa para fortalecer los lazos comunitarios y empoderar a los habitantes para contribuir al desarrollo sostenible de su entorno.**15.)** Se desarrolla el proyecto: “APOYO AL MEJORAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN SEDES PRIORIZADAS EN ALGUNOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA”, enfocado a los organismos de acción comunal del departamento como una estrategia que nace del interés de la administración departamental en realizar ejercicios de participación como lo establece la Ley 2166 de 2021**. 16)** NECESIDAD INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN SEDE URBANO MIXTA DEL MUNICIPIO DE MARIPÍ. La necesidad de la infraestructura de la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán Sede Urbano Mixta del Municipio de Maripi se define tras la visita de campo realizada por profesionales de la oficina de Infraestructura Educativa y por la oficina de regiones de la Gobernación de Boyacá, la cual proporcionó una perspectiva directa de las condiciones actuales de la Institución Educativa, revelando el notable deterioro en la infraestructura y el mal funcionamiento de la sede ocasionando

que las actividades escolares se desarrollen con dificultad además, de llegar a ocasionar una deserción escolar. **17)** Mediante un diagnóstico fueron identificadas las áreas problemáticas de la infraestructura las cuales están afectadas especialmente por humedades lo que ocasiona el deterioro de pintura y pañetes en muros, adicionalmente se encuentra el mal estado la cancha deportiva por falta de demarcación de líneas para el correcto desarrollo de las actividades, además de la necesidad de la instalación de los tubos para malla de voleibol. Por temas de salubridad es necesaria la implementación de pintura epóxica en la zona de la cocina para su correcto uncionamiento y manejo de alimentos, esto ha contribuido significativamente a la degradación de la infraestructura física, destacando la necesidad urgente de intervención y mejoramiento en estas áreas**. 18.-** Que Tomando en consideración los antecedentes exitosos de convites comunales, se ha identificado como una alternativa viable para abordar las mejoras necesarias en la Institución Educativa**. 19.-** Que el proyecto denominado "**APOYO AL MEJORAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN SEDES PRIORIZADAS EN ALGUNOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA** con registro de Banco de Proyectos **Certificación No 2024 00415 0411** se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo Departamental 2024 -2027 Nuestro gran plan es Boyacá, asi:

Estrategia de Desarrollo	**1**	Tierra del conocimiento		
Dimensión de Desarrollo	**1.3**	Educación preescolar, básica y media integral para consolidar la Boyacá grande.		
Apuesta para el Desarrollo Territorial	**1.3.4**	Infraestructura digna, para construir la Boyacá grande.		
Objetivo apuesta	Garantizar espacios y ambientes educativos donde los estudiantes se sientan felices, motivados y seguros en el marco de la atención integral, con criterios de calidad y pertinencia en los municipios no certificados de Boyacá			
Meta PDD	370	Sedes educativas mejoradas	**Aporte del proyecto**	6,00

SECTOR DE INVERSIÓN	**22**	Educación
PROGRAMA	**2201**	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media

20). Que la localización especifica del proyecto de mejoramiento de la institución educativa Jorge Eliecer Gaitan sede urbano mixta del municipio de maripi departamento de Boyacá. A continuación, se presenta la localización exacta del lugar donde se realizará el desarrollo del proyecto**:**

MUNICIPIO	**JAC**	**INSTITUCION EDUCATIVA**	**GEOGRÁFICAS**	
			LONGITUD (W)	**LATITUD (N)**
MARIPÍ	CENTRAL	INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN SEDE URBANO MIXTA	-74.003102	5.550543

21). Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2024. **22.** Que la Asesora Para Infraestructura Educativa y el secretario de educación presentaron estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación. **23).** Que existe **Certificado de Disponibilidad Presupuestal del Departamento No. 7054 de 06 de noviembre de 2024,** para respaldar la presente contratación. **24).** Que mediante **Resolución No. 1190 de 28 de noviembre de 2024**, se ordenó la celebración del presente convenio solidario. **25).** Que de acuerdo a las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: CONVENIO**

SOLIDARIO ENTRE LA GOBERNACION DE BOYACA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE MARIPI PARA EL APOYO AL MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN SEDE URBANO MIXTA DEL MUNICIPIO DE MARIPI DEPARTAMENTO DE BOYACA. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente convenio se fija en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($43,543,314.84).** **CLÁUSULA TERCERA.- APORTES: a)** para el cumplimiento del objeto del convenio, el **DEPARTAMENTO** aporta la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOSIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($29,337,834.84).** destinados para la compra de materiales y demás aspectos contemplados en las especificaciones técnicas. **b)** La **JAC**, realizará su aporte en especie correspondiente a mano de obra no calificada avaluada en **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE ($14,205,480.00) MCT**E **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE DESEMBOLSO:** Departamento efectuará el giro a la junta de acción comunal del 50% del valor del aporte del departamento, equivalente a **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($14,668,917.42)** MCTE en calidad de anticipo contra firma de acta de inicio; hasta el 90% mediante actas parciales previa verificación del avance de ejecución del convenio. Una vez desembolsado el 90%, la junta debe demostrar la ejecución de su aporte, para lo cual se allegará la documentación donde se acredite y se pueda verificar. y el (10%) una vez se cumpla la acreditación del aporte de la junta ante la plataforma secop II y se presenten los documentos de recibo a satisfacción y liquidación. **NOTA1**: En cada acta parcial se debe amortizar el porcentaje del anticipo. **NOTA 2**: La cuenta debe ir acompañada de los documentos requeridos para el respectivo pago, en caso de no ser así, será responsabilidad del CONTRATISTA, la demora en el trámite de la misma y por tanto, no tendrá derecho a pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los documentos relacionados con el paso, deberán ser radicados ante la secretaria de Contratación y Dirección Central de Cuentas, dando cumplimiento al artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 (Derecho de Turno) **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término para la ejecución del presente convenio será hasta el **TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2024***,* CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. **CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán Sede Urbano Mixta del Municipio de Maripi Boyacá.. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - ENTIDAD EJECUTORA:** JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE MARIPI. **CLÁUSULA OCTAVA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Para el mejoramiento de la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán Sede Urbano Mixta se realizará el acompañamiento por parte de la secretaria de Educación y la Oficina de Infraestructura Educativa (SEB), en donde se realizarán actividades de mejoramiento en zonas deportivas como la demarcación de la cancha deportiva, para la cual se utilizará pintura acrílica base agua para demarcación, para un total de 621m de mejoramiento. Para el mejoramiento de la infraestructura en muros en la fachada e interior de la Institución en pintura, pañetes y goteras, se realizará mediante la implementación y aplicación de pañete impermeabilizado, con especificaciones de mortero 1:3 impermeabilizado, pintura vinilo tipo I y pintura vinilo para exterior, para un total de 801m2 de pintura en fachada exterior, 1080m2 de pintura y pañetes en muros. El ítem que incluye la pintura epóxica se realizara con pintura epóxica blanca, para un total de 36 m2. La cual será aplicada en la zona de la cocina del restaurante escolar por temas de asepsia y manejo de alimentos. Para el ítem que incluye pintura en marcos y lamina será aplicado en las puertas de las aulas de la Institución se realizará con pintura esmalte sintético tipo II, para un total de 221 m2. Es importante destacar que estas opciones se consideran especialmente en zonas donde presenta daño y/o deterioro de la infraestructura y resulta conveniente para el presente caso dando un mayor alcance. Por otra parte, se incluirá la herramienta necesaria para el mejoramiento la cual consta de 1 andamio tubular normalizado, tipo multidireccional, de acero galvanizado en caliente, según iso 9001, cuyos r endimientos fueron calculados según los rendimientos y valores de APUS (Análisis de precios unitarios) correspondientes a la resolución 044 de 7 de junio de 2024 de la gobernación de Boyacá

ITEM	ITEM REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE PRECIOS	UNIDAD	CANT
1	REALIZAR INSTALACIONES DEPORTIVAS				
1.01	1.19.10	TUBO SOPORTE MALLA	Precios Ref.	Unidad	2.00
1.02	1.19.07	DEMARCACION CON PINTURA TIPO TRAFICO E=0.08 M	Precios Ref.	Metro lineal	621.00

ITEM	ITEM REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	FUENTE	UNIDAD	CANT
2	REALIZAR ACTIVIDADES DE PINTURAS				
2.01	1.09.08	ESMALTE MARCOS LAMINA 3 MANOS	Precios Ref.	Metro lineal	143.00
2.02	1.09.05	ESMALTE LAMINA LLENA 3 MANOS	Precios Ref.	Metro Cuadrado	78.00
2.03	REF	PINTURA EPOXICA TIPO 1 DOS MANOS PARA INTERIORES	Cotización	Metro Cuadrado	36.00
2.04	1.09.13	ESTUCO Y VINILO TRES MANOS EN MUROS	Precios Ref.	Metro Cuadrado	801.00
2.05	1.09.17	PINTURA FACHADA EN VINILO PARA EXTERIORES	Precios Ref.	Metro Cuadrado	1080.00

ITEM	ITEM REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	FUENTE	UNIDAD	CANT
3	REALIZAR ACTIVIDADES DE PAÑETES				
3.01	1.05.08	PAÑETE IMPERMEABILIZADO 1:3	Precios Ref.	Metro Cuadrado	614.00
3.01	1.05.03	GOTERAS	Precios Ref.	Metro Cuadrado	450.00

La ubicación en donde se desarrollará el proyecto corresponde a las siguientes coordenadas señalando el punto de inicio y fin del tramo como se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	JAC	INSTITUCION EDUCATIVA	GEOGRÁFICAS	
			LONGITUD (W)	LATITUD (N)
MARIPÍ	CENTRAL	INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN SEDE URBANO MIXTA	-74.003102	5.550543

CLÁUSULA NOVENA. - A) OBLIGACIONES GENERALES DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL: 1. Ejecutar y cumplir el objeto, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del convenio**. 2**. Elaborar y entregar de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. **3.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que asigne el supervisor. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos**. 5.** Impartir las instrucciones al personal dependiente exigiendo en todo momento el cumplimiento del objeto del convenio**. 6.** Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del convenio y suscribir el acta de liquidación previa terminación de la entrega de materiales con informe final avalado por el supervisor del convenio. **7.** Informar a la

supervisión cualquier situación que pueda alterar el normal desarrollo del objeto del convenio**. 8.** Cumplir con la Contrapartida para lo cual deberá allegarse: el soporte o carta de Compromiso de la junta. **9.** Remitir soportes en los cuales se demuestre el cumplimiento de la contrapartida. **10.** Verificar conforme a los APUS la necesidad del pago del cumplimiento del pago de seguridad social (maestro de obra y auxiliar de obra). **11.** Las demás requeridas para el adecuado cumplimiento del objeto del convenio. **B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL: 1.** Brindar la colaboración necesaria para el cumplimiento del objeto del convenio poniendo a su disposición, bajo su autonomía, toda su infraestructura física, administrativa, técnica y logística que se requiera para el desarrollo de todas las actividades necesarias. **2.** Organizar los trabajos y adoptar las precauciones suficientes**. 3.** Instalar los desvíos requeridos durante la ejecución de las obras para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra reduciendo los riesgos y peligros a que ellos puedan estar expuestos**. 4.** Garantizar la existencia de señales apropiadas y medidas de seguridad en la utilización de equipos**. 5.** Presentar informes mensuales por escrito sobre la ejecución de la intervención de conformidad al SIG de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones del Convenio solidario a través del supervisor y/o interventor, previa evaluación de informes y revisión de la documentación soporte, para efectuar el desembolso**. 2.** Realizar el giro correspondiente de acuerdo a lo establecido en el convenio, con los informes avalados por el supervisor**. 3.** Avalar la entrega de materiales a entera satisfacción, siempre que se cumpla con las especificaciones técnicas vigentes**. 4**. Suministrar a la Junta de Acción Comunal la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto**. 5.** Realizar visitas para verificar el cumplimiento del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS:** En atención al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la Gobernación de Boyacá encuentra necesario solicitar la constitución de garantías para el presente convenio, teniendo en cuenta el impacto social que tiene la consecución del objeto convencional. Así entonces, es necesario salvaguardar los bienes y servicios que las Juntas de Acción Comunal como ejecutores han de realizar o suministrar.

CLASE DE RIESGOS	%	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del convenio solidario	10	Del contrato	Por el término del contrato y seis (6) meses más.
Estabilidad de la obra	10	Del Contrato	5 años a partir del acta de recibo final de la obra
Buen Manejo Y Correcta Inversión Del Anticipo	100	Del Contrato	Por el termino de duración del contrato
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV		Por el termino de duración del contrato

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados para los amparos de pago de salarios y prestaciones sociales deberán ajustarse al valor final del convenio, según el Acta de Liquidación del mismo. En cualquier evento en que se modifique el plazo o valor del contrato deberán modificarse las correspondientes garantías. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a la JUNTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, para la ejecución del contrato se requiere la aprobación de la garantía única por parte de La secretaria de Contratación del Departamento. Nota: La Junta cuenta con dos (02) días siguientes a la suscripción del convenio para constituir las garantías exigidas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión, para el presente convenio estará a cargo de la funcionaria: Nombre: **LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA,** Identificación: **33.365.608 de Tunja.** Cargo: **Asesora de Despacho para Infraestructura Educativa**; en caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato "A-AD-GC-F-051 ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA". **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previa suscripción del acta de recibo final se procederá a efectuar la liquidación del convenio, mediante acta especial suscrita entre el SUPERVISOR y la JAC.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: La JAC se compromete a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro de la ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD:** La JAC mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por la JAC, durante la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN:** El presente convenio no podrá ser cedido sin el consentimiento previo y por escrito del Departamento, quien para tal efecto realizará un nuevo convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL :** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio los documentos relacionados a continuación: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el convenio se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve por escrito, y para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tunja, a los 10/12/2024

WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS
Secretario de Contratación

JAC VEREDA CENTRAL
MUNICIPIO DE MARIPI
R./L. **YENNY LUZNEY GONZALEZ SUAREZ**

Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS G.
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Proyectó: Leidy H Porras.
Profesional E.

Revisión y aprobación técnica: **Juana viviana cortes.**
Profesional Externa
Revisó María Eugenia Corredor Díaz /Secretaria de Contratación